



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos del Cantón Caluma, domiciliada en la provincia de Bolívar;

QUE el Director Técnico de Area de Bolívar, con memorando No. 206-DPA-BO, de 4 de junio del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 938 SFA/DOA/MAG, de 21 de junio del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 941 SFA/DIPA/MAG, de 22 de junio del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos del Cantón Caluma, domiciliada en la provincia de Bolívar, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, agréguese el literal o) que dirá: **"Realizar microproyectos de producción agropecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo, conservación y recuperación que no alteren el medio ambiente"**.
- En el art. 28 inclúyase el literal i) que dirá: **"Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades anuales e informe económico y microproyectos, que justifique la vida activa de la Asociación. Además enviar los datos de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva"**.

g



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Armijo Peña Cecilia Concepción	020169648-1
2	Coloma Enríquez Julio Ignacio	020064386-4
3	Espinoza Bazantes Alfonso Guillermo	020003077-3
4	Figueroa Borja Marco Vinicio	020096403-9
5	Gaibor Sánchez Tobías Gildardo	020089909-4
6	Gavilánez Espín Angel Gonzalo	020003770-3
7	Ledesma Espín Luis Eduardo	020001855-4
8	Mantilla Monar Jaime Armando	020003343-9
9	Mestanza Aguilar Raúl Eberaldo	090526164-0
10	Montero Montero Olimpia	020048468-1
11	Montero Vargas Milton Román	020161934-3
12	Morales Vega Wilson Roberto	020119578-1
13	Ocampo Lara Rubén Eduardo	020020419-6
14	Rivera Arregui Amanda Janeth	020150354-7
15	Velasco Vega Arturo Rodolfo	020072437-5
16	Villafuerte Sánchez Delfín Eleuterio	020058268-2
17	Yánez García Shloendorff Whitaker	020137821-3
18	Yánez Rodríguez Pedro Pablo	020004994-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 JUL. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS
DEL CANTÓN CALUMA**

CAPITULO # 1

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos del Cantón Caluma regida por los presentes estatutos y las disposiciones del título XXIX del libro del Código Civil, sin fines de lucro.

Con domicilio en el Cantón Caluma de la Provincia de Bolívar.

Art. 2.- La Asociación tendrá una duración indefinida y número de socios ilimitados, pudiendo disolverse de conformidad con éste estatuto y la Ley.

Art. 3.- La Asociación como tal no intervendrá en asuntos Políticos ni Religiosos.

**CAPITULO # 2
OBJETIVOS**

Art. 4.- Son objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar a los Ganaderos del Cantón caluma que manifestaren por escrito su deseo de pertenecer a la asociación y que cumplan con los requisitos de Ley.
- b) Procurar la unión de los ganaderos del cantón Caluma en el seno de ésta asociación, para mancomunar esfuerzos y criterios en la defensa de sus derechos y activar en defensa de los intereses socio-económicos del Cantón y en especial del conglomerado que representa.
- c) Mantener relaciones de confraternidad, intercambio técnico y asesoramiento con organizaciones similares tanto Nacionales como Internacionales.
- d) Promover periódicamente exposición de ganado, organizar y realizar ferias de comercialización
- e) Fomentar el establecimiento de industrias para la transformación y obtención de un valor agregado de lo que los ganaderos produzcan.
- f) Mantener órganos de información que difundan entre los ganaderos los adelantos técnicos y todo aquello que sea provechoso a sus intereses, así como la prevención de

enfermedades endémicas y epidemias que afecten la población ganadera.

- g) Establecer centros de suministros de insumo para el mejoramiento de la actividad ganadera.
- h) Solicitar y gestionar ante organismos nacionales e internacionales, créditos sean estos públicos o privados para el progreso y desarrollo de la ganadería de sus asociados.
- i) Procurar el aporte de los asociados para el progreso y desarrollo de la institución,
- j) Fomentar la capacitación técnica y cultural de los socios mediante cursos, y seminarios y otros eventos.
- k) Gestionar la adquisición de bovinos a nivel nacional e internacional, insumo, material genético y todos los elementos que contribuyan al mejoramiento de la ganadería de la zona, de sus asociados, con la vigilancia respectiva del Comité Técnico de la Asociación.
- l) Auspiciar sistemas de inseminación y asistencia técnica Agropecuario.
- m) Presentar ante las Instituciones Públicas y Privadas del País y Extranjeros proyectos y aspiraciones de la organización; solicitar la expedición, modificación o derogación de las disposiciones referentes a las mismas, según beneficien o perjudiquen ésta.
- n) Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, las labores que realiza la Asociación, de manera que exista reciproca ayuda.

Art. 5.- La Asociación no se responsabiliza con relación a negocios o contratos que realicen sus socios entre sí o con terceros, lo cual no excluye su derecho o vigilancia y control en relación a los asuntos relativos a las obligaciones de los socios con respecto a estos estatutos.

Art. 6.- Todas las actividades de la Asociación se sujetarán a las Leyes y Reglamentos que rigen al sector pecuario Nacional.

CAPITULO # 3

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son miembros de la Asociación de ganaderos del Cantón Caluma, quienes hubieren suscritos el Acta de Constitución, y aquellas que en lo posterior manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Organización, y fueren aceptadas por el Directorio en Asamblea General.

Art. 8.- Para ser socio de la Asociación de Ganaderos se requiere:

- a) Ser ganadero propietario de un predio dedicado a la explotación pecuaria. certificado previamente por el Registrador de la Propiedad del Cantón.
- b) Presentar una solicitud, por escrito, dirigida al Presidente.
- c) Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General.
- d) No haber sido denunciado como autor, cómplice o encubridor de un delito penal ejecutoriada.
- e) Ser aceptado por el Directorio.
- f) No haber sido expulsado de otra organización de la misma línea o naturaleza

Art. 9.- Clases de Socios:

- a) Socios fundadores: aquellos que Suscribieron el acta constitutiva de la Asociación.
- b) Socios Activos: Los que hubieren ingresado posterior a la firma del Acta Constitutiva.
- c) Socios honorarios: Aquellos que presten un servicio relevante a la Organización y fueren aceptados por la Asamblea General, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones en las asambleas de la Asociación.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- c) Ser beneficiado de todos los servicios que cree la Asociación.
- d) Participar en forma responsable en las actividades que organice la Asociación.
- e) Solicitar información de la gestión económica y social de la organización.
- f) Someter a consideración de la Asamblea, planes, proyectos y sugerencia etc.
- g) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará una ayuda económica de acuerdo a los reglamentaciones establecidos por la Asamblea General.

Art. 11.- Son obligaciones de los socios:

- a) Mantener relaciones de confraternidad entre los socios sin incurrir en faltas desleales a los intereses de la Asociación
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, acuerdo, resoluciones, determinados por la Asamblea y Directorio.
- c) Asistir obligatoriamente a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas de conformidad con este estatuto y reglamentos internos.
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General.
- e) Cancelar cumplidamente los créditos otorgados a su vencimiento.

Art. 12.- Se pierde la calidad de socio:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por impedir de forma dolosa los objetivos de la Asociación.
- d) Por dejar de ser ganadero residente del Cantón Caluma
- e) Por expulsión.

Art. 13.- Son causas de expulsión:

- a) Ser declarado responsable de un delito con carácter doloso por sentencia judicial legalmente ejecutoriada
- b) La adulteración de edades, registros, cambio de número o de prefijos de los animales.
- c) La importación y exportación ilegal de ganado.
- d) La violación o no acatamiento a las disposiciones del Comité técnico que hayan sido aprobadas por la Asamblea o por el Directorio.
- e) Registrar ejemplares nacidos en el País en Asociaciones extranjeras sin previamente haberlas registrado en la Asociación de Ganaderos del Cantón Caluma.

Art. 14.- El directorio, antes de conceder el retiro voluntario del socio constatará las deudas y obligaciones que tenga que cumplir, caso contrario no podrá considerarse ajeno a la institución.

Art. 15.- La Asociación como entidad privada sin fines de lucro no liquidará ni indemnizará a quienes dejaren de ser socios sometidos a cualquiera de los literales de los artículos 13 (excepto el literal b y 14) de estos estatutos, y otros contemplados en el reglamento Interno.

CAPITULO # 4

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Art. 16.- La Asociación de Ganadería del Cantón Caluma se gobierna por:

- a) La Asamblea General de socios que es la máxima autoridad.
- b) El Directorio, que estará integrado por las siguientes dignidades
 - Presidente;
 - Vicepresidente;
 - Secretario;
 - Tesorero;
 - Síndico
 - Tres vocales Principales y tres suplentes.
- c) Las comisiones que se establezcan

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La asamblea representa a la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones obligan a los socios presentes y ausentes a cumplirlas.

Art. 18.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán trimestralmente y las extraordinarias cada vez que sea necesario y las circunstancias lo exijan, pudiendo ser pedido por el Presidente, Directorio o la mitad más uno de los socios.

Art. 19.- El quórum de la Asamblea general será de la mitad más uno de los socios. En caso de no haberlo, se instalará la Asamblea una hora después con el número de socios que se encuentren presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 20.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes, teniendo en cuenta también los votos por representación.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea general:

- a) Aprobar los estatutos y sus reformas presentadas por el Directorio, en tres discusiones realizadas en distintos días.
- b) Autorizar al Directorio la venta, hipoteca, permuta o constitución de cualquier gravamen sobre bienes muebles o inmuebles de la Asociación, y los contratos que sobrepasen el veinte y cinco por ciento anual de la organización.
- c) Fijar el valor de las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- d) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio y nombrar las comisiones que hubieren que constituirse.
- e) Conocer y aprobar sobre los informes que presente el Presidente, el Tesorero y las comisiones. O Interpreten en primera y última instancia el estatuto y reglamento.

DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El directorio es el organismo ejecutor de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General de socios.

Art. 23.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo igual. Por una sola vez.

Art. 24.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancia así lo exijan, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 25.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlos a consideraciones de la Asamblea General para su aprobación.
- b) Autorizar al Presidente y al Tesorero gastos que no sobrepasen los dos salarios mínimos vitales, hasta la realización de la Asamblea General.

- c) Nombrar comisiones en los casos urgentes y necesarios para el mejor desempeño de las actividades de la Asociación.
- d) Promover, recaudar e invertir los fondos en beneficios de la Asociación.
- e) Conocer, aprobar o rechazar las solicitudes de admisión de los nuevos socios. O Las demás constantes en los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 26.- Los miembros del directorio cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión del nuevo Directorio, en cada período.
- b) Cuando el Dirigente falte sin causa justificada a cinco sesiones alternas y tres sesiones consecutivos durante el periodo para el cual fue elegido.
- c) Por manifiesta inoperancia y falta de voluntad en el ejercicio de sus cargo.
- d) Por deslealtad con la institución, así como también por reiteradas faltas disciplinaria.

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

DEL PRESIDENTE

Art. 27.- El Presidente es el personero máximo de la Asociación.

Art. 28.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y el Directorio.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Suscribir con el Tesorero todos los documentos de gastos autorizados por la Asamblea General o por el Directorio.
- d) Intervenir con el Sindico en todos los actos, contratos y demás actuaciones legales de la Asociación.
- e) Vigilar las actividades de cada uno de los miembros del Directorio.
- f) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos con su firma y la del Tesorero.
- g) Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asociación, debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio y de la Asamblea General.
- h) Registrar su firma y la del Tesorero en las Cuentas Bancarias de la Asociación.

Art. 29.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento legal o renuncia.
- b) Coordinar y controlar el funcionamiento de las comisiones respectivas
- c) Colaborar con el Presidente en actos que mantengan unida la Asociación y que conduzcan al fortalecimiento de la entidad.

DEL SECRETARIO

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como del Directorio.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial
- d) Tener bajo su cuidado y custodia todo el archivo de la Asociación
- e) Expedir previa orden del Presidente las certificaciones que se le soliciten
- f) Responsabilizarse en la entrega de la documentación y archivo al Secretario entrante en un plazo máximo de quince días contados a partir de su posesión.
- g) Las demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO

Art. 31.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos que correspondan a la Asociación y depositar en uno de los bancos locales
- b) Presentar trimestralmente un informe y balance de cuentas a la Asamblea General.
- c) Suscribir con el Presidente todos los documentos económicos, así como los balances respectivos. "
- d) Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y los que considere necesarios para su actividad
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todos las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos.

DEL SINDICO

Art. 32.- Son obligaciones del Sindico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de los cauces legales, para que reine la justicia y la disciplina
- b) Orientar sobre los problemas en la aplicación de las normas estatutarias, reglamentarias y más Leyes vigentes en el País
- c) Intervenir en los Acuerdos y Contratos que celebre la Asociación.
- d) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas de la Asociación.

Art. 33.- El Síndico designado por el Directorio será Abogado de los Tribunales de justicia de la República en libre ejercicio, y podrá percibir remuneración o se le pagará los honorarios correspondiente a sus servicios.

DE LOS VOCALES

Art. 34.- Son atribuciones de los vocales principales:

- a) Sustituir al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.
- b) Llevar al seno del Directorio y de la Asamblea General, las inquietudes de los socios, auscultar su opinión y permanecer atentos en orden a defender los intereses de los mismos.
- c) Presidir las Comisiones que se nombraren en la Asociación.
- d) Las demás que se le asignen.

Art. 35.- Los vocales suplentes:

- a) Reemplazarán a los principales de Acuerdo al orden de elección, en todas las actividades de estos.

CAPITULO #5
COMITÉ TÉCNICO

Art. 36.- El Comité Técnico estará presidido por uno de los miembros del Directorio y conformado por los asesores técnicos.

Art. 37.- Serán funciones del Comité Técnico:

- a) Dictar las normas técnicas que la Asociación considere necesarias o convenientes para su organización o planes de selección.
- b) Dirigir, supervisar y dictar las normas de llevar los libros, Kardex, registros, control de monta y nacimiento etc.
- c) Dictar disposiciones de carácter técnico sobre como los criados afiliados deben cumplir sus obligaciones, respecto a planes de cría, selección, solicitud de registro, control de monta, nacimientos y demás requisitos que la Asociación exija
- d) Reglamentar desde el punto de vista técnico sobre exposiciones, juzgamiento y otorgamiento de premios, formación de categoría, edades y lugares donde las razas puedan presentarse a competencia oficialmente
- e) Aprobar o reprobado los dictámenes que los técnicos rindan sobre comisiones que se les encomienden.
- f) Realizar estudios y dictaminar acerca de los siguientes puntos:
 - Equivalencia de registros, y ,,
 - Intercambio técnico con otras asociaciones nacionales y extranjeras.
- g) Reglamentar la forma de inscripción de jueces y determinar los requisitos que deben llenar los aspirantes.
- h) Retirar los certificados de registro enmendados o que correspondan a ejemplares que no se ajustan a las características fenotípicas de la raza de acuerdo a los reglamentos.

Art. 38.- El Comité Técnico informará al Directorio de la Asociación de las actividades que desarrollen y de las disposiciones que adopten, las cuales serán aprobadas o reprobadas por el Directorio.

CAPITULO # 6

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 39.- La Asociación establece las siguientes medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta con las sanciones pertinentes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal; y
- d) Expulsión

Art. 40.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, se harán constar en el reglamento interno. Será de exclusiva competencia de la Asamblea General imponer la expulsión.

Art. 41.- La amonestación será verbal o escrita cuando el socio no acate las normas de buena conducta en las sesiones

Art. 42.- Las multas se impondrá por resolución del Directorio, de acuerdo al reglamento interno y cuando reincidan en las faltas del artículo anterior.

Art. 43.- La suspensión temporal será resuelta por la Asamblea General contra los objetivos de la organización. Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio, y otros que a criterio de la Asamblea crea pertinentes.

Art. 44.- La expulsión se dará cuando se convierta en un elemento disociador o cuando viole frecuentemente los estatutos, reglamentos, resoluciones y Leyes de la República.

CAPITULO #7

BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 45.- Son de la Asociación de ganaderos los siguientes:

- a) Los aportes de sus asociados, ya sea por ingreso, cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que se impongan.
- b) Las contribuciones en dinero como en especie que se puedan obtener de entidades públicas como privadas.
- c) Los legados, donaciones, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, recibidas con beneficio de inventario.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que se obtengan por actividades diversas propias de la Asociación, Así de otros ingresos adquiridos lícitamente.
- e) Los dineros o fondos deberán depositarse en el Banco o Bancos que determine la Asamblea General de Socios.
- f) Marca de identificación del ganado de la Asociación de Ganaderos de Caluma.

CAPITULO # 8

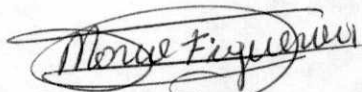
DE LA EXTENSIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 46.- La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General; por no cumplir sus fines; por disminuir sus socios a un número menor a doce, o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

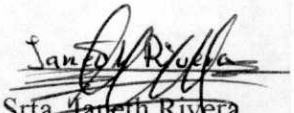
Art. 47.- La resolución de disolución de la Asociación la tomará la Asamblea General, con los votos de las dos terceras partes de los miembros registrados. Se disolverá con la concurrencia del Presidente últimamente designado y con una comisión de tres miembros, para el cual fueron nombrados.

Art. 48.- En caso de muerte de uno de los socios la Asamblea podrá seguir registrando o transfiriendo ganado inscrito en los libros genealógicos de la Asociación por el período necesario para la liquidación de la sucesión, siempre que se haya notificado de la muerte de dicho socio a la Presidencia y que las solicitudes de registro sean firmadas por las personas legalmente autorizadas.

El heredero o herederas continuarán con los derechos del socio fallecido, si así lo solicitaren al Directorio y éste lo apruebe previo reconocimiento legal de heredero o herederos legítimos.

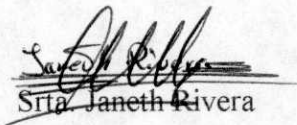


Dr. Marco Figueroa
Presidente Provisional



Srta. Janeth Rivera
Secretaria Provisional

CERTIFICO.- Que los presentes estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en las asambleas generales realizado los días 25 y 31 de Enero y el 14 de febrero del 2004.



SECRETARIA